**Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se modifica y adiciona el artículo 261 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación al maltrato o crueldad animal.**

Planteada por el **C. Alma Ibeth Salinas Barron.**

Informe en correspondencia: **30 de Junio de 2020.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Acuerdo de Comisión**

**15 de Septiembre de 2020**

**Se declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a las Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**C. DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

La que suscribe Ciudadana ALMA IBETH SALINAS BARRON, en uso de mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Ignacio Allende, número 1274 del residencial los Pinos con Código Postal 25198 en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, con fundamento en los artículo 8 y 35 fracción, artículo 59 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 152 apartado VI, 155 Y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 4 fracción 111, 39;40, 42, 43 Y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito someter al mismo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTICULO 261 DEL CODIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, lo anterior conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con cifras de la Asociación Animal Naturalis, en México fallecen cada año 60 mil animales, colocándonos en un penoso tercer lugar a nivel mundial en el registro de maltrato animal.

Los seres humanos hemos visto a los animales como un producto o tan solo un recurso que debe estar a nuestra disposición.

Un animal debe tener por lo menos el derecho a vivir en bienestar, tiene derecho a no ser torturado, puesto que al igual que nosotros son seres con capacidad de sentir dolor, hambre, sed, frio o calor.

Desafortunadamente en la actualidad vivimos en un clima de inseguridad de violencia, diariamente nos vemos sacudidos por hechos dramáticos que nos preocupan y conmueven, siendo el maltrato animal consecuencia de la misma.

La violencia es “un acto intencional que puede ser único, recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros, es una respuesta emocional de indiferencia, es la obtención de placer en el sufrimiento de dolor de otros acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; el cual ha sido considerado un disturbio psicológico.

La crueldad de los niños que incluye a los animales, es un signo clínico relacionado a desordenes antisociales y de conducta, este es tolerado por aquellos que lo observan, al grado de minimizar sus causas y sus efectos, los padres maestros y comunidad en general que no dan importancia al maltrato animal ejercido por los niños en realidad incuban una bomba de tiempo.

Entendamos que el hecho de detectar, prevenir y tratar la violencia hacia los animales es un acto de humanidad.

Si realmente queremos combatir la violencia, una parte de esta lucha consiste también en erradicar el maltrato a otros seres vivos.

La violencia hacia los animales nos puede servir como un detector y señal de alerta hacia la violencia intrafamiliar, toda vez que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen relación directa. Debemos saber que los niños que maltratan a sus animales de compañía pueden ser testigos de actos crueles contra seres humanos o tal vez ellos mismos ser víctimas de abuso.

Una persona que abusa de un animal no siente empatía hacia otros seres vivos y tiene mayor riesgo a generar violencia hacia otra persona: La Asociación Psiquiátrica Americana lo considera como uno de los diagnósticos para determinar desordenes de conducta.

LA CRUELDAD ORIGINA VIOLENCIA Y LA VIOLENICA DELINCUENCIA. Se ha comprobado que no todos los maltratadores de animales se convierten en asesinos en serie, pero todos los asesinos en serie tienen antecedentes de maltrato a animales.

La capacidad de un Estado para hacer valer el Estado de Derecho no puede medirse únicamente a través del respeto hacia los derechos de las personas. El respeto a la vida de todo ser vivo debe ser visto como un elemento fundamental de cualquier país que se considere partidario de los derechos humanos. Tristemente, nuestro país una vez más demuestra el poco respeto que tiene hacia la vida no solamente de seres humanos sino de cualquier otra especie. Es importante darnos cuenta de la problemática que envuelve al maltrato animal, es necesario dar paso firme y sancionar de verdad a quienes cometen este tipo de delitos, toda vez que esta problemática da pie a otros delitos.

En un informe emitido por el Fiscal General del Estado Gerardo Márquez Guevara, se destaca que en 2018 la dependencia recibió 31 denuncias por maltrato animal, 15 de ellas tan solo en la región sureste y el resto distribuidas por el estado. En este año el maltrato animal ha seguido en aumento.

En la ciudad de Piedras Negras, se hizo viral el video de un joven que ataca con un cuchillo a un perro callejero a quien acerco a él con cariños para ganándose su confianza y en la primera oportunidad acertarle varias puñaladas al indefenso perro, la Fiscalía General del Estado abrió la carpeta de investigación correspondiente, mas sin embargo no se continuó con la investigación en aquella ciudad.

En Torreón existe el caso que conmociono a la ciudad, que fue el envenenamiento de perros, lo que origino que los dueños de las mascotas afectadas asesinaran al responsable de los hechos, caso en el que aún no se ha aplicado la ley.

Otro caso de maltrato se suscitó en Ciudad Acuña, en donde un sujeto colgó de un árbol a una perrita por el hecho de husmear en las bolsas de su basura.

En saltillo otro caso de maltrato animal, se da a manos de un elemento de Policía Estatal Investigadora quien acciono su arma contra un perro de la raza american bully, ya que el can reacciono al momento en que su dueño era sometido por autoridades que irrumpieron arbitrariamente en su vivienda.

La muerte a balazos de una perra, a manos de un policía, los propietarios del animal solicitaron la intervención de autoridades para que se castigue al agresor sin recibir respuesta alguna.

El tan sonado caso de a quien se le dio el sobrenombre de “El mata gatos” aquí en saltillo, un joven quien se dedicaba a recoger gatos callejeros incluso recibirlos en adopción para luego tortúralos cruelmente, con saña y odio, y a quien se le dejo libre sin que recibiera un castigo por tales atrocidades cometida si a un animal pero jamas olvidemos que ese animal es un ser vivo que siente dolor, agonía y que es tal vez el ensayo para así cometer otro tipo de delitos.

Recientemente se tiene el caso de un sujeto en Arteaga Coahuila que mató a golpes a un perro y golpeo a unos niños que quisieron defenderlo, la crueldad con la que cada vez más y más personas matan a animales es sumamente increíble pero nos basta con cerrar los ojos o decir simplemente “Es un Animal”.

Es de suma importancia que inculcamos a nuestros hijos el respeto hacia la vida, el respeto hacia la vida misma de los animales ya que ellos también tienen el derecho de vivir en este mundo sin llevar una vida de sufrimiento y maltrato.

**“Cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente está en peligro de menospreciar también la vida humana”, Albert Schweitzer, premio Nobel de la Paz 1952.**

Ya basta de voltear hacia otro lado, basta de dejar inconclusos los procedimientos que esporádicamente se llevan a cabo por maltrato animal y que al final terminan en el cajón de un escritorio, hoy nos unimos en un a voz para suplicar si es posible BASTA DE TANTA CRUELDAD ANIMAL, paremos con el sufrimiento inmerecido de tantos y tantos animales que solo tiene la culpa de ser eso simplemente animales, esto llega ya al hartazgo de una sociedad que está cansada de presenciar la crueldad de la que somos capaces los seres humanos sino ponemos un alto, soy la voz de muchos ciudadanos que piden volteen sus ojos hacia la crueldad animal ya que de esta se desencadena a la larga un sinfín de delitos que pueden prevenirse con tan solo hacer valer las leyes.

No podemos permitir que la violencia hacia los animales sea una señal de alerta hacia la violencia intrafamiliar, tenemos esta idea errónea de que los animales son seres sin capacidad de sentir y de sufrir, aveces se les priva de comida de agua de un lugar digno donde permanecer, se les golpea o se les limita a espacios muy reducidos

La presente iniciativa considera maltrato hacia ellos el privarlos de comida yagua, azuzarlos para que hagan el trabajo necesario, trabajarlos hasta su total agotamiento.

Hace tiempo que emprendimos esta lucha los diversos grupos de protectores de animales, dedicando tiempo y esfuerzo a salvar cuántas vidas de estos seres se encuentren en abandono o en condiciones deplorables.

Es necesario elevar las multas y sanciones establecidas en el Código Penal del estado siendo esa la intención principal una sanción mucho más alta a las personas que directa o indirectamente ejerzan violencia hacia los animales.

Es en virtud de lo anteriormente fundado, que sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su revisión, análisis y en su caso aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -**Se modifica el artículo 261 Delitos de crueldad y violencia contra animales Código Penal Coahuila De Zaragoza, para quedar como sigue:

Delitos de crueldad y violencia contra animales

261.-A quien realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier tipo de especie animal, sin ocasionarle lesiones, se le impondrá de ocho meses a cinco años de pis ión y de cien a ciento ochenta días de multa.

Deberá entenderse para efectos del presente título como animal, al ser vivo, no humano, con sensibilidad, con movilidad propia y capacidad absoluta de respuesta a estímulos del medio ambiente que pertenece a una especie ya sea doméstica o bien silvestre. Los cuales merecen respeto.

Cuando se presenten actos de los mencionados en el primer párrafo de este artículo, y se causen lesiones que no pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de ciento ochenta a trescientos días de multa.

A la persona que ocasione actos de maltrato o crueldad hacia un animal y de este se deriven lesiones que ponen en peligro la vida del animal, y la muerte de este no se de en un plazo de treinta días partiendo desde el momento en que se cometieron los actos del delito, se le impondrá de diez a catorce años de prisión y de trescientos a quinientos días de multa.

En el supuesto de que los actos de maltrato o crueldad provoquen lesiones que deriven en la muerte del animal, durante el lapso de treinta días a partir de haberse provocado las lesiones, se impondrá de catorce dieciséis años de prisión y multa de quinientos a mil días de multa.

Se procederá de oficio al aseguramiento precautorio del animal o los animales que el infractor tenga en su poder ya sea en guarda, custodia, o cuidado bajo cualquier título. Esto independientemente de las penas y multas antes señaladas. Los animales que hayan sido asegurados serán entregados bajo custodia provisional al centros de control animal o en su caso a alguna asociación protectora de animales que lo solicite para lo cual se le entregara de forma inmediata y sin dilación quedando legalmente bajo su custodia con lo que este implique. En el supuesto de que la persona que haya quedado sujeta a proceso resulte responsable de los hechos perderá los derechos que pueda tener sobre el o los animales asegurados, decretándose en ese momento la custodia definitiva para alguna Asociaciones Protectora que lo solicite. En el dado caso de que exista una negativa por parte de las asociaciones Protectoras de Animales el Juez del caso determinara el destino del o los animales observando en todo momento el bienestar de los mismos y evitando cualquier tipo de maltrato o crueldad animal dándole posterior seguimiento al caso hasta que el animal o animales en cuestión tengan un hogar y dueños responsables.

En el supuesto de que las lesiones o muerte del animal hayan sido provocadas por Medico Veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales, además de las penas previstas se aplicara suspensión, cancelación, inhabilitación o procedimiento análogo, según resulte, por el lapso de ocho años del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, licencia, comercio o cualquier tipo de figura por la que se hubiese cometido el delito, y en dado caso de su reincidencia se le revocara definitivamente

El sacrificio de un animal solo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le ocasione un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal.

El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plena y totalmente autorizado, capacitado, así como de contar con un estudio psicológico previo, contar con cedula profesional de médico o veterinario en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas.

En el supuesto de que los actos de maltrato o crueldad hayan sido cometidos por personas encargadas de los Centros de Control Canino se le aumentara la pena hasta en una tercera parte y se inhabilitara para cualquier cargo público.

Los delitos señalados en este capítulo se perseguirán de oficio.

ARTICULO 261 Bis.- Se trataran especialmente como actos de maltrato contra animales:

1. Cuando se le prive al animal de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado.

2. Azuce a un animal que tenga para el trabajo, mediante instrumentos que le provoquen dolores o lesiones innecesarias.

3. El hacerlos trabajar en jornadas largas sin proporcionarles los cuidados necesarios y descanso intermitente.

4. El no proporcionar a los animales domésticos una vivienda o refugio o bien estos estén permanentemente amarrados, se exceptúan los casos en que por seguridad de las personas o del propio animal deba hacerlo siempre y cuando sea notificado de este hecho al Centro de Control Animal o a las autoridades pertinentes siempre y cuando el animal tenga suficiente espacio, no se le cause daño físico y se trabaje en una solución para evitar estar sujeto.

5. Hacerlos trabajar cuando estos no se hallen en un estado físico adecuado.

6. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o drogas.

7. La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas.

8. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;

9. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas

10. La utilización de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales

11. No proporcionar un espacio limpio o de dimensiones adecuadas, a los animales que se encuentren en establecimientos o comercios dedicados a la venta de éstos o en los lugares en donde se encuentren a resguardo;

12. No proporcionar atención veterinaria a cualquier animal que lo requiera y que tengan bajo su cuidado o resguardo.

13. El abandono de cualquier animal quedando este de desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o de terceras personas en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes inmuebles de propiedad de particulares

14. La adopción de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal

15. La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;

16. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, de autoservicio o en cualquier otro tipo de establecimiento cuyo giro autorizado sea diferente al de la venta de animales;

17. No se podrá vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos.

18. Celebrar espectáculos a título gratuito u oneroso con animales en la vía pública aun y cuando estos no estén a simple vista o se encuentren dentro de cajas, bolsas o jaulas

19. Llevar a cabo el traslado o movilización de animales por acareo o en cualquier tipo de vehículo incurriendo en las siguientes conductas:

1.- Realizarlo sin el debido cuidado, causándole maltrato o crueldad a los animales;

II. Trasladar o movilizar a un animal arrastrándolo, suspendiéndolo de sus extremidades, dentro de costales ni cajuelas de vehículos;

III. Trasladar o movilizar a un animal que se encuentre enfermo, herido a menos que sea en caso de emergencia o para que reciban la atención médico quirúrgica.

IV. Trasladar hembras cuando se tenga la sospecha fundada de que parirán en el trayecto, a menos que así lo indique bajo receta médica un médico veterinario zootecnista;

V. Trasladar o movilizar crías que aún necesiten a sus madres para alimentarse, a menos que viajen con éstas;

VI. Trasladar o movilizar juntos animales de diferentes especies, deberán ser trasladados por especie, sexo, tamaño o condición física;

VII. Sobrecargar los vehículos donde se transporten animales, lIevando a los animales encimados, apretujados o sin espacio suficiente para respirar;

VIII. No brindar atención veterinaria a los animales caídos o heridos durante el traslado o movilización y proporcionar la atención requerida; y

XI. Llevar a cabo las maniobras de embarque o desembarque bajo condiciones de mala iluminación, ya sea natural o artificial, y/o arrojando o empujando a los animales evitando el uso de rampas o demás instrumentos adecuados para evitar el maltrato a estos.

ARTICULO 261 ter.-Serán especialmente actos de crueldad:

1.- Cualquier hecho, acto u omisión que ocasione dolor, sufrimiento o, ponga en peligro la vida del animal o que afecten su bienestar

2.- Practicar la vivisección de un animal con fines que no sean científicamente necesarios o que existan, y no se apliquen, técnicas alternas para evitarlo o realizarlo en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados por la normatividad aplicable, para ello;

3.- Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal vivo, no será punible la mutilación de un animal que se realice para marcarlo o castrarlo, por su higiene o por motivos de piedad y por persona calificada con título de médico o veterinario para tales efectos;

4.- Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia o la persona que lo realice no tenga título de médico o veterinario.

5.- Cualquier acto de zoofilia;

6.- Ocasionar la muerte por cualquier medio a un animal en los casos autorizados legalmente, sin respetar las disposiciones normativas que regulen dicho acto, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento o por persona que no esté plenamente autorizado y capacitado y que cuente con cedula profesional de Medico o Veterinario;

7.- Lastimar o arrollar animales intencionalmente con el ánimo de causarles torturas, maltratos o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad, maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia grave, venganza, odio o simple diversión;

8.- Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado de riñas de animales o de animales y personas y cualquier acción o espectáculo onerosos o gratuito en los que se mate, torture o lesione de cualquier manera a los animal

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.}

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía agradezco respetuosamente la atención recibida a la misma y de la manera más atenta le solicito que las modificaciones presentadas sean votadas a favor.

**“POR EL BIENESTAR ANIMAL”**

**C. ALMA IBETH SALINAS BARRON.**

**SALTILLO, COAHUILA A 29 DE JUNIO DEL AÑO 2020**